



Exp: 18-005261-0007-CO

Res. N° 2018006121

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del dieciocho de abril de dos mil dieciocho .

Recurso de amparo interpuesto por JOSÉ ISMAEL VARGAS NAJERA, cédula de identidad 0601330289, a favor de ANGIE YULISSA VARGAS OBANDO, cédula de identidad 0118370186, contra el HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN.

Resultando:

1.- Por escrito incorporado al expediente digital de la Sala a las 11:40 horas del 4 de abril de 2018, el recurrente interpone recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Alega que la amparada es su hija menor de edad, quien tiene 15 años, y desde hace dos años y medio le detectaron piedras en la vesícula. Señala que sufre dolores fuertes y fiebre alta, aproximadamente, dos veces por semana, por lo que tiene que acudir al Hospital Escalante Pradilla de Pérez Zeledón. Indica que en ese centro médico la incluyeron en la lista de espera desde hace más de un año. Expone que en muchas ocasiones, la menor ha tenido que acudir al hospital debido a los dolores; empero, al consultar sobre su cirugía, le indican que debe continuar esperando y ellos la llamarán. Considera que más de un año de espera, sin que se haya definido una fecha para que se le brinde la atención médica que requiere resulta desproporcionado. Estima que con lo anterior se vulneran sus derechos fundamentales. Solicita que se declare con lugar el recurso con las consecuencias legales que esto implique.

EXPEDIENTE N° 18-005261-0007-CO

2.-Mediante resolución de las 16:02 horas del 4 de abril de 2018, se dio curso al proceso, y se solicitó informe al Director Médico y el Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de Pérez Zeledón.

3.- Por escrito incorporado al expediente digital de la Sala a las 11:22 horas del 13 de abril de 2018, informa bajo juramento Joicy Solís Castro y Mario Boschinni López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Alegan que la amparada fue valorada por el Dr. Randall Zamora Arce, médico tratante en la Especialidad de Cirugía General, el 23 de enero de 2017, donde se le diagnosticó micro colelitias; además, se anotó en el expediente médico que el abdomen era blando no doloroso y sin tumoraciones, por lo cual no ameritaba alguna prioridad o ser atendida de urgencia. Aducen que programar la cirugía aludida de forma inmediata, implicaría quitarle el espacio a otra persona que previamente ya tenía fecha asignada. Acotan que este hospital ha estado resolviendo el tema de listas de espera. Afirman que la tutelada puede acudir al Servicio de Emergencias de este centro médico. Solicitan que se declare sin lugar el recurso.

4.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Chacón Jiménez**; y,

Considerando:

I.- OBJETO DEL RECURSO. El recurrente estima vulnerado el derecho a la salud de su hija menor de edad, quien sufre piedras en la vesícula. Indica que desde hace más de un año se encuentra en lista de espera para cirugía; sin embargo, aún no se la practican.

II.-HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así

EXPEDIENTE N° 18-005261-0007-CO

han sido acreditados o bien porque la autoridad recurrida haya omitido referirse a ellos, según lo prevenido en el auto inicial:

- a. La tutelada tiene 16 años de edad (consulta a la página *web* del TSE).
- b. El 23 de enero de 2017, el Servicio de Cirugía General del hospital accionado le diagnosticó a la amparada micro colelitiasis, y le prescribió una cirugía sin prioridad alguna (informe de la autoridad recurrida).
- c. A la fecha, el hospital accionado no le ha programado a la tutelada la operación aludida (informe de la autoridad recurrida).

III.- SOBRE EL DERECHO A LA SALUD Y LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, CONTINUIDAD, REGULARIDAD Y ADAPTACIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD. En relación con estos temas, la Sala, mediante sentencia 2017-009713 de las 9:45 horas del 23 de junio de 2017, dispuso lo siguiente:

“III.- Sobre el derecho fundamental a la salud. El derecho a la vida reconocido en el numeral 21 de la Constitución es la piedra angular sobre la cual descansan el resto de los derechos fundamentales de los habitantes de la república. De igual forma, en ese ordinal de la carta política encuentra asidero el derecho a la salud, puesto que, la vida resulta inconcebible si no se le garantizan a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental. Evidentemente, cualquier retardo de los hospitales, clínicas y demás unidades de atención sanitaria de la Caja Costarricense del Seguro Social puede repercutir negativamente en la preservación de la salud y la vida de sus usuarios. Los entes, órganos y funcionarios públicos se deben a los usuarios con una clara e

EXPEDIENTE N° 18-005261-0007-CO

inequívoca vocación de servicio, puesto que, esa ha sido la razón de su creación y existencia.

IV.- Sobre los principios de eficiencia, eficacia, continuidad, regularidad y adaptación en los servicios públicos de salud. Los órganos y entes públicos que prestan servicios de salud pública tienen la obligación imperativa e impostergable de adaptarlos a las necesidades particulares y específicas de sus usuarios o pacientes y, sobre todo, de aquellos que demandan una atención médica inmediata y urgente, sin que la carencia de recursos humanos y materiales sean argumentos jurídicamente válidos para eximirlos del cumplimiento de tal obligación. Desde esta perspectiva, los servicios de las clínicas y hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social están en el deber de adoptar e implementar los cambios organizacionales, de contratar el personal médico o auxiliar y de adquirir los materiales y equipo técnico que sean requeridos para brindar prestaciones eficientes, eficaces y rápidas. Los jerarcas de las Clínicas y Hospitales no pueden invocar, para justificar una atención deficiente y precaria de los pacientes, el problema de las “listas de espera” para las intervenciones quirúrgicas y aplicación de ciertos exámenes especializados o de la carencia de recursos financieros, humanos y técnicos, puesto que, es un imperativo constitucional que los servicios de salud pública sean prestados de forma eficiente, eficaz, continua, regular y célere. Los jerarcas de la Caja Costarricense de Seguro Social y los Directores de Hospitales y Clínicas que les pertenecen están en el deber y, por consiguiente son los personalmente responsables –en los términos del artículo 199 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública–, de adoptar e implementar

EXPEDIENTE N° 18-005261-0007-CO

todas las providencias y medidas administrativas y organizacionales para poner coto definitivo a la prestación tardía –la cual, en ocasiones, deviene en omisa por sus consecuencias– de los servicios de salud, situación que constituye, a todas luces, una inequívoca falta de servicio que puede dar lugar a la responsabilidad administrativa patrimonial de esa entidad por las lesiones antijurídicas provocadas a los administrados o usuarios (artículos 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública).”

IV.- SOBRE EL CASO CONCRETO. Revisados los autos, la Sala tiene por demostrado que, el 23 de enero de 2017, el Servicio de Cirugía General del hospital accionado le diagnosticó a la amparada, menor de edad, micro colelitiasis, y le prescribió una cirugía sin prioridad alguna. Empero, a la fecha no se la ha programado. Al respecto, la Sala considera que, aun cuando la cirugía no esté catalogada como urgente o prioritaria, lo cierto es que el plazo de espera al que ha sido sometida la tutelada, es irrazonable y lesivo para su derecho a la salud, así como para los principios de eficacia y eficiencia que deben predominar en los servicios públicos; situación que se agrava con el hecho de que es una menor de edad y, por ende, su atención debe ser prioritaria *per se*. En mérito de lo expuesto, se declara con lugar el recurso, con la orden que se establece en la parte dispositiva de esta sentencia.

V.- NOTA DE LA MAGISTRADA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y EL MAGISTRADO CASTILLO VÍQUEZ, CON REDACCIÓN DEL SEGUNDO. Si bien en este caso concurrimos con nuestro voto a declarar con lugar el recurso de amparo por la dilación en la realización de la cirugía requerida por el amparado, la orden que se dispone en la parte dispositiva de este fallo, en el sentido de que se le intervenga en el plazo establecido en el por tanto, se aplicará siempre y cuando no conlleve desplazar a otro paciente que requiere de una cirugía

EXPEDIENTE N° 18-005261-0007-CO

prioritaria o urgente en vista de que está en peligro su vida o se le causará un daño grave en su salud.

VI.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschinni López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de

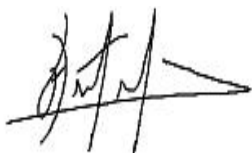
EXPEDIENTE N° 18-005261-0007-CO

espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Boschinni López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.



Fernando Cruz C.

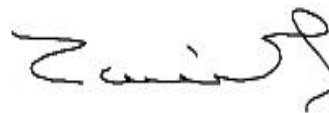
Presidente a.i



Fernando Castillo V.



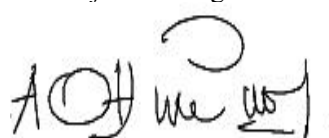
Luis Fdo. Salazar A.



Nancy Hernández L.



Alejandro Delgado F.



EXPEDIENTE N° 18-005261-0007-CO

Mauricio Chacón J.

Jose Paulino Hernández G.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



ZCOMN64EQZ061

EXPEDIENTE N° 18-005261-0007-CO

OF. CENTRAL DE NOTIFICACIONES PEREZ ZELEDON

ACTA_NC.RPT

omoraba

Fecha: 10/04/2018

Hora: 08:22:28

ACTA DE NOTIFICACIÓN

N° 18-001208

PÉREZ ZELEDÓN, a las 9:37 hrs del 10-4-18

Sector: 3

Notificando: DIRECTOR MEDICO

Expediente: 18-005261-0007-CO Copias: NO
 Provincia: SAN JOSE,
 Distrito: PERIMETRO SECTOR 3.
 Dirección: HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA.

Forma de Notificación: PERSONAL
 Cantón: PÉREZ ZELEDÓN,
 Barrio: HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA.

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las dieciséis horas con dos minutos del cuatro de abril de 2018
 del SALA CONSTITUCIONAL

☒ Notificación realizada

☐ Notificación no realizada

OBSERVACIONES

- a. Con su representante.....
 b. En su casa de habitación.....
 c. En el lugar señalado.....
 d. En su Domicilio social.....
 e. Domicilio contractual.....
 f. En forma personal.....
 g. Se entregaron copias de ley..
 h. Se negó a firmar.....
 i. No sabe firmar.....
 j. Domicilio Registral.....
 k. Estrados.....
 m. Notificación a persona con discapacidad.....

X

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

- a. Dirección equivocada.....
 b. No existe el lugar.....
 c. Lugar desocupado.....
 d. Se trasladó de domicilio.....
 e. Faltan señas.....
 f. Otros:.....

Receptor: Fuery Sol CIdentificación: 106970533Firma: [Firma]

Nombre del Testigo: _____

Firma: _____

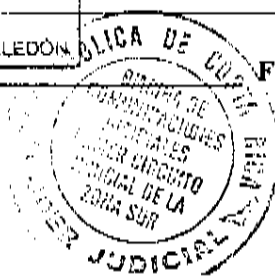
OBSERVACIONES: _____

ORLANDO MORA BARRANTES

TÉCNICO EN COMUNICACIONES JUDICIALES

OFICINA DE COMUNICACIONES JUDICIALES PEREZ ZELEDÓN

Notificado por: _____

Firma: [Firma]

ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-005261-0007-CO

San José, 24/04/2018 11:54:00.-

Notificando: JOSE ISMAEL VARGAS NAJERA

Rotulado a:

Forma de notificación:

E-MAIL

notificaciones@crderecho.com

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 18/04/2018 09:20:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC

OF. CENTRAL DE NOTIFICACIONES PEREZ ZELEDON

omoraba

Fecha: 10/04/2018

Hora: 08:22:30

ACTA_NC RPT

ACTA DE NOTIFICACIÓN

N° 18-001208

PÉREZ ZELEDÓN, a las 9:48 hrs del 10-4-18Sector: 3

Notificando: JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA

Expediente: 18-005261-0007-CO Copias: NO
 Provincia: SAN JOSE,
 Distrito: PERIMETRO SECTOR 3.
 Dirección: HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA.

Forma de Notificación: PERSONAL
 Cantón: PÉREZ ZELEDÓN,
 Barrio: HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA.

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las dieciseis horas con dos minutos del cuatro de abril de 2018
 del SALA CONSTITUCIONAL.

☒ Notificación realizada

OBSERVACIONES

- a. Con su representante.....
- b. En su casa de habitación.....
- c. En el lugar señalado.....
- d. En su Domicilio social.....
- e. Domicilio contractual.....
- f. En forma personal.....
- g. Se entregaron copias de ley..
- h. Se negó a firmar.....
- i. No sabe firmar.....
- j. Domicilio Registral.....
- k. Estrados.....
- m. Notificación a persona con discapacidad.....

☐ Notificación no realizada

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

- a. Dirección equivocada.....
- b. No existe el lugar.....
- c. Lugar desocupado.....
- d. Se trasladó de domicilio.....
- e. Faltan señas.....
- f. Otros:.....

Receptor: Alicia Vargas RojasIdentificación: 601990010Firma: [Firma]

Nombre del Testigo: _____

Firma: _____

OBSERVACIONES: Se notificó en su domicilio real

ORLANDO MORA BARRANTES
 TÉCNICO EN COMUNICACIONES JUDICIALES
 Notificado por: COMUNICACIONES JUDICIALES PEREZ ZELEDÓN

Firma: [Firma]